

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la providencia dictada el *6 de agosto de 2020* en la que se tomó nota de la medida cautelar ordenada con ocasión de los procesos de cobro coactivo tramitados contra el accionante Javier Elias Arias Idarraga.

Se fundamenta el recurso indicando que se ha debido efectuar la entrega de los títulos judiciales obrantes en su favor y no acceder al pedimento de la *Oficina de Cobro Coactivo DESAJ Manizales – Caldas*. El traslado del recurso venció en silencio de las partes.

CONSIDERACIONES

Le asiste legitimación procesal al recurrente porque la providencia resulta contraria a sus intereses.

En los términos consagrados en los artículos 470, 588, 593 #5 y 594 del C.G.P., la medida cautelar quedó perfeccionada el 5 de agosto de 2020, fecha en la que se recibió por correo electrónico el oficio *DESAJMAGCC20-2394* procedente de la *Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – de Manizales – Caldas*, amén que la medida se ordenó con ocasión del cobro de una *obligación fiscal* y aquí recae sobre un crédito que *no tiene la calidad de inembargable*.

Luego, bajo las hipótesis de las normas anteriormente referidas se concluye que los dineros que hoy obran en favor del actor popular deben ponerse a disposición de la autoridad que ordenó la medida cautelar, por tal razón, no es procedente ordenar la entrega al recurrente

Acorde con lo previsto en el artículo 321 numeral 8 del C.G.P. se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo por mandato expreso del artículo 323 numeral 3 inciso 4 ibidem. En mérito de lo expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*,

RESUELVE:

PRIMERO: *No reponer* el auto del *6 de agosto de 2020*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: *Conceder* el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, al efecto, como obra el expediente en medio digital, se ordena remitir las diligencias al superior una vez surtido el trámite del canon 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41697c8d8da484a5c12b7bd5a812dc6fd468fd998c7bb2382272ac9474883c9

Documento generado en 21/08/2020 09:09:28 a.m.